

pondiente Junta de Jueces de Badajoz, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Badajoz, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, y de los procedimientos derivados de los títulos V (paternidad y filiación), VI (alimentos entre parientes), VII (ausencia), IX (incapacitación) y X (tutela, curatela y guarda de menores o incapacitados) del libro I del Código Civil vigente, con exclusión de los internamientos involuntarios que serán objeto de reparto entre los demás Juzgados de Primera Instancia.

Segundo.—Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Tercero.—Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

25394 ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Tarragona, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Tras la separación de jurisdicciones llevada a cabo por Real Decreto 458/2002, de 24 de mayo, existen en la ciudad de Tarragona seis Juzgados de Primera Instancia, todos ellos sin ninguna especialización.

Se prevé que los Juzgados de Primera Instancia de Tarragona conocerán en la anualidad de 2002 un total aproximado de 598 asuntos contenciosos, a los que han de añadirse los correspondientes de jurisdicción voluntaria y solicitudes de auxilio judicial. Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, este órgano conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

Con la asignación al Juzgado especializado del conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores, se logra la distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Tarragona.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la mencionada ciudad, en cuanto se atribuirá a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que,

por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose el ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces de Tarragona, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—En virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Tarragona, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como el conocimiento de los asuntos de incapacidades, comprendidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, prodigalidades y jurisdicción voluntaria sobre menores.

Segundo.—Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente Acuerdo.

Tercero.—Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

25395 ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, declaraciones de herederos, exhortos que no sean cumplimentados en Decanato, alimentos cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Familia, expedientes de dominio y demandas de reclamación o impugnación de filiación.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad existen creados, contituidos y en funcionamiento en el partido judicial de Zaragoza dieciocho Juzgados de Primera Instancia, tres de los cuales, los de Primera Instancia números 5, 6 y 16, se encuentran especializados en el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Zaragoza ha sollicitado que el Juzgado de Primera Instancia número 13 conozca con carácter exclusivo de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, declaraciones de herederos, exhortos que no sean cumplimentados en Decanato, alimentos cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Familia, expedientes de dominio y demandas de reclamación o impugnación de filiación.

No cabe duda de que las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Zaragoza, en cuanto se atribuirán a un solo órgano judicial el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IX y X del libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidos a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan